

RADICACION 2022-072
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

El apoderado ejecutante solicita reponer el auto de fecha 28 de Abril de 2022 mediante el cual se resolvió una solicitud de aclaración del auto de fecha 18 de marzo de 2022.

De acuerdo a lo anterior se advierte que el Código General del Proceso respecto a la aclaración y adición de providencias establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”(Negrilla fuera de texto)

Ha de señalarse que conforme a las normas transcritas resultaba improcedente la aclaración del auto de 18 de marzo de 2022, en razón a que la solicitud fue presentada el día 29 de marzo de 2022 cuando ya se había vencido su término de ejecutoria.

Pese a lo anterior y en virtud del debido proceso este despacho, dispuso aclarar la providencia de fecha 18 de marzo de 2022, sin que en ella se hubiese realizado alguna corrección o adición.

Por tanto se indicó que *“el contenido del auto de fecha 18 de marzo es el mismo del auto del 11 de marzo de 2022, que en virtud del derecho al debido proceso de las partes, al verificar que no se tenía acceso al documento se dejó sin efecto, para realizar nuevamente su publicación.”*

Es así como el ejecutante mediante el presente recurso pretende, que;

“...se reponga el auto del pasado 28 de Abril que ratifico el auto del 18 de Marzo de 2022, para que en su lugar se tome una de las siguientes decisiones:

RADICACION 2022-072
EJECUTIVO

1. Rechazar la demanda por falta de competencia o,
2. Librar mandamiento de pago por ser el título allegado con la demanda, una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. concordante con el artículo 10 del C.P.T. y la S.S., y aplicable por remisión expresa del 145 de la última disposición citada”.

De acuerdo a lo anterior no se accederá a la reposición del auto de fecha 28 de abril de 2022, ya que como se indicó anteriormente, conforme a lo normado en el Art.285 inc. 3° del C.G.P., no admite recurso de reposición el auto que resuelve una solicitud de aclaración.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de Reposición planteado por el ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **19 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.058** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE MAYO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria